

BOLETIN TRIBUTARIO - 116

SISTEMA TECNICO DE CONTROL PARA EL PROCESAMIENTO O COMERCIALIZACION DE PIELES O CUEROS

Quienes comercialicen pieles y/o cueros de animales bovinos y/o bufalinos con anterioridad al procesamiento (curtido, preparación y teñido), no están obligados a adoptar el sistema Técnico de Control previsto en la Resolución 4450 de 2008, informada en nuestro Boletín Tributario 057, por no ejecutar la labor de comercialización de pieles y/o cueros en desarrollo de actividades de curtido, preparación y teñido de pieles y/o cueros.

De conformidad con la DIAN, se encuentran obligados a cumplir con el Sistema Técnico de Control previsto en la Resolución 4450 de 2008, quienes cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural, jurídica o asimilada a una u otra.
- b. Ejecutar labores de procesamiento y/o comercialización de pieles y/o cueros.
- c. Realizar el procesamiento o la comercialización en desarrollo de labores de curtido, preparación y teñido de pieles y/o cueros de animales bovinos y/o bufalinos. (Concepto 093363 del 23 de septiembre de 2008)

EARW

20 de octubre de 2008